



Tribunal Administrativo del Caquetá
Despacho Tercero
Magistrada Ponente: Argetica María Hernández
Gutiérrez

Florencia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción: Reparación Directa

Demandante: Susan Gisela Aguirre Bermeo y Otros

Demandado: ESE Hospital María Inmaculada de Florencia y Otros.

Expediente: 18001-33-31-001-2012-00065-01

Auto Sustanciación

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y en atención a la providencia del 26 de noviembre de 2021 emitida por el Tribunal Administrativo del Casanare² en la que se advierte una irregularidad procesal respecto de la normativa aplicable al presente asunto, se observa que en efecto se trata de un proceso iniciado en vigencia del sistema escritural contemplado en el C.C.A., y que no obstante, en el trámite de segunda instancia, se aplicaron -por parte del anterior titular de este Despacho-, las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021. Por ello, en su momento se omitió correr traslado para que los sujetos procesales presentaran sus alegatos de conclusión de segunda instancia, actuación que es necesario rehacer, a efectos de corregir el yerro advertido.

En ese orden, el Despacho dispondrá, a efectos de encauzar la dirección procesal del *sub judice*, correr traslado a los sujetos procesales para que rindan sus alegatos de conclusión de segunda instancia conforme a las previsiones del artículo 212 del C.C.A., subrogado por el artículo 51 del D.E. 2304 de 1989 y modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010.

Así mismo, se ordenará que una vez vencido el término para alegar de conclusión, así como el de traslado para que el Ministerio Público emita concepto, por Secretaría se envíe nuevamente de forma inmediata el presente proceso al Tribunal Administrativo del Casanare para lo de su competencia, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-118-14 del 6 de julio de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Tercero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

¹ Folio 308 CP.2

² Folios 305 a 306 CP.2

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación para que emita su concepto.

TERCERO: Una vez vencidos los términos anteriores, por Secretaría envíese nuevamente y de forma inmediata el presente proceso al Tribunal Administrativo del Casanare para lo de su competencia, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-118-14 del 6 de julio de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La magistrada,

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIERRÉZ

Firmado Por:

Angelica Maria Hernandez Gutierrez
Magistrada
Oral 003
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99c61f420d36227f4232b2ae395789b45cc0526176d326dc96f5eea05adb795**

Documento generado en 28/02/2022 11:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>